



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y del servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

*Dirección de Administracion.*

#### Quintas.

Núm. 938.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.*

»Para que tenga cumplimiento el Real decreto que se comunica á V. S. con fecha de hoy, y en virtud del que se llaman al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849, se ha dignado mandar la Reina (q. D. g.): 1.º Que cuide V. S. de circular el referido Real decreto, tan luego como lo reciba, á los alcaldes de los pueblos, á fin de que estos procedan á formar el padron general y á las demas operaciones de la quinta en los dias que marca el art 3.º del mismo. 2.º Que para salvar las dudas ó dificultades que puedan suscitarse con motivo de la variacion que introduce el artículo. 3.º respecto á los plazos establecidos en la ordenanza de 2 Noviembre de 1837, haga V. S. á los dichos alcaldes las prevenciones que estime mas oportunas, inculcandoles que, aun cuando se anticipa la época de las operaciones, debe siempre contarse la edad de los mozos por la que tengan el dia 30 de Abril del año próximo de 1849, segun lo establece el artículo 4.º del Real decreto. 3.º Que remita V. S. á este Ministerio, asi que se haya efectuado la distribucion del contingente entre los pueblos de la provincia y el sorteo de quebrados, un ejemplar del repartimiento que debe publicarse con arreglo al art. 54 de la ordenanza vigente. 4.º Que con el fin de que puedan presentarse los quintos el dia quince de Febrero para ingresar en caja, señale V. S.

este dia y los que inmediatamente le siguen para la entrega de los cupos de los pueblos mas próximos á la capital, dejando los demas dias para la entrega de los cupos de aquellos que se encuentren á mayor distancia. 5.º Que asi que empiece la entrega de los quintos en caja y hasta que esta operacion quede terminada dé V. S. cuenta el dia primero y el quince de cada mes del número de mozos que haya ingresado en la quincena anterior y de los que falten para cubrir el total del cupo de la provincia. 6.º y último. Que se cumpla en todas sus partes la Real orden circular de 4 de Marzo último que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los fallos de los consejos provinciales en materia de quintas, y que con este fin, y para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, cuide V. S. de dar nuevamente publicidad á dicha Real orden, haciendola insertar en el Boletin oficial, y mandando permanezca espuesta al público en el local en que el consejo celebra sus sesiones. Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos.»

*Real decreto que se cita.*

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el siguiente Real decreto.— Conformandome con lo que me ha espuesto mi consejo de Ministros, vengo en decretar.—Artículo 1.º Sella-man al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.—Artículo 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporeion que sirvió de base para los quintas anteriores y que se espresan á continuacion.

Provincias	Cupo de cada una
Alava	444
Albacete	403
Alicante	617
Almeria	492
Avila	295
Badajoz	675

Baleares	440	Madrid	789
Barcelona	893	Malaga	701
Burgos	480	Múrcia	581
Caceres	495	Navarra	474
Cadiz	645	Orense	682
Castellon	414	Oviedo	906
Ciudad Real	577	Palencia	317
Cordoba	674	Pontevedra	685
Coruña	866	Salamanca	449
Cuenca	501	Santander	541
Gerona	426	Segovia	288
Granada	790	Sevilla	769
Guadalajara.	340	Soria	247
Guipuzcoa	223	Tarragona	483
Huelva	261	Teruel	459
Huesca	455	Toledo	592
Jaen	570	Valencia	974
Leon	571	Valladolid	394
Lérida	523	Vizcaya	238
Logroño	316	Zamora	541
Lugo	749	Zaragoza	655

Artículo 3.º Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de Noviembre de 1833 para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de Diciembre para la formación del padron general; en los primeros dias de Enero de 1849 se procederá á la formación y publicacion del alistamiento, y á la reclificacion de este en el Domingo 14 del propio Enero y en los dias siguientes que se necesitan al efecto aun cuando no sean festivos; el sorteo general se celebrará el dia 2 del inmediato Febrero, y el Domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaración de soldados, empezandose el dia 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los primeros dias de Marzo = Artículo 4.º En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideracion del dia 30 de Abril de 1849 segun lo que determina el artículo 11 de la citada ordenanza y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en el dicho dia 30 de Abril de 1849. Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el artículo 2.º con arreglo á lo que prescribe el artículo 45 de la ordenanza: se sujetarán sin embargo al reparto egecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que por efecto de la variacion que hace este decreto en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse con tiempo los extractos de poblacion á que se refieren los artículos 6.º 7.º y 40 de la misma ordenanza. — Art. 6.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é ins-

*Extracto del padron de vecindario.*

Nombre del pueblo.	Núm. de varones menores de 18 años, en 30 de Abril de 1849.	Id. de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Idem de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Numero de hembras.	Total general de almas.
S. Justo.	4	7	59	42	92

NOTA. Los ayuntamientos de las cabezas de distrito municipal, remitirán un extracto de poblacion por cada pueblo de los que estén bajo su respectiva jurisdiccion.

truirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes. = Artículo 7.º Se cumplirá en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Artículo 8.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto para su aprobacion. Dado en palacio á 4 de Diciembre de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino. = El Conde de S. Luis.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda, advirtiéndolo á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que cumplan lo que les toca con toda la exactitud, actividad y celo que requiere este asunto de suyo tan interesante y para ello deberán tener presentes las siguientes prevenciones.

1.º Luego que los alcaldes hayan formado el padron general de vecindario en todo el presente mes, como se ordena remitirán á este Gobierno político para antes del 4 de Enero próximo un extracto de él con arreglo al modelo que á continuacion se inserta bien entendido que en el referido dia, suldrán comisionados á recoger los que faltan á costa de los alcaldes que no los hayan remitido y á exigirles la multa de 100 rs. por su morosidad.

2.º Para la inclusion de los mozos en el alistamiento curdarán las municipalidades de hacerlo con arreglo á la edad que cumplan en 30 de Abril de 1849 y asi ocuparán el lugar que les corresponda en las respectivas series.

3.º La formación de los padrones deberá hacerse con la mayor exactitud y veracidad por parte de los ayuntamientos los cuales deberán tener entendido que teniendo este Gobierno político noticia del vecindario de cada pueblo castigará con la mayor severidad el menor fraude que haya para ocultar la verdadera poblacion.

4.º y última Luego que sea tiempo oportuno se publicará en este mismo periódico el repartimiento de soldados que se haga por la Excm. Diputacion provincial, y al efecto se darán las instrucciones convenientes para la declaracion de ellos é ingreso en caja que haya de verificarse.

De esperar es de las municipalidades de los pueblos de esta provincia, que no dejarán de cumplir bien y fielmente estas disposiciones en obsequio del mejor servicio de S. M. y de sus mismos intereses, pues de lo contrario por sensible que me sea me veré en la dura precision de ser inflexible contra los que las infrinjan. Zamora 7 de Diciembre de 1848. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

*Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.*

Caldos.

NUM. 939.

Los Alcaldes de los distritos municipales que comprende la nota que se inserta á continuación de esta circular no han remitido todavía el estado de importaciones existencias y consumos de caldos correspondientes al trimestre que venció en fin de Setiembre último; y por tanto he acordado prevenirles que si para el día quince del actual no cumplen con este servicio saldrán comisionados á costa de los Alcaldes y secretarios morosos á recogerlos. Zamora 4 de Diciembre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nota de los Distritos municipales cuyos alcaldes no han remitido hasta esta fecha el estado de existencias y consumos de caldos correspondientes al trimestre que principió en 1.º de Junio y finalizó en 30 de Setiembre del corriente año.

*Partido de Alcañices.*

Boya.	Samir de los Caños.
Ceadea.	S. Vicente de la Cabeza
Faramontanos de Tábara	S. Vicente del Barco.
Figueruela de Abajo.	San Vitero.
Losacino.	Trabazos.
Losacio.	Vegalatrave.
Maide.	Villarino-tras-la-sierra.
Moreruela de Tábara.	

*Partido de Benavente.*

Alcubilla de Nogales.	Quintanilla del Olmo.
Arcos de la Polvorosa.	Revellinos.
Arrabalde.	Riego del Camino.
Barcial del Barco.	San Agustín.
Bercianos de Vidriales.	S. Cristóbal Entreviñas.
Bretocino.	S. Estevan del Molar.
Brime y Sog.	S. Martín de Valderaduey
Brime de Urz.	San Pedro de Ceque.
Calzadilla de Tera.	San Pedro de la Viña.
Colinas de Trasmonte.	Sta. Colomba las Monjas
Coomonte.	Sta. Croya de Tera.
Cotanes.	Uña de Quintana.
Fresno de la Polvorosa.	Vega de Tera.
Fuentes de Ropel.	Villafañla.
Granja de Moreruela.	Viliaferrueña.
Granucillo.	Villalobos.
Manganeses la Polvorosa	Villamayor de Campos.
Maire de Castroponce.	Villanueva del Campo.
Morales del Rey.	Villar de Fallabes.
Pobladura del Valle.	Villardiga.
Pozuelo de Vidriales.	Villaveza del Agua.
Quintanilla del Monte.	

*Partido de Bermillo.*

Alfaraz.	Moralaja de Sayago.
Badilla.	Moralina.
Bermillo de Sayago.	Palazuelo de Sayago.
Cabañas de Sayago.	Pereruela.
Carbellino.	Sogo.
Escuadro.	Tamame.
Fariza.	Torrebrades.
Fornillos.	Villa de Pera.
Fresno de Sayago.	Villar del Baey.
Mogatar.	Viñuela.

*Partido de Fuente Sauco*

Fuente Sauco.	Guarrate.
Fuente la Peña.	Mayalde.

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

Asturianos.	Requejo.
Cobrerros.	Rionegro del Puelte.
Donado.	Robleda.
Espadañedo.	San Ciprian.
Hermisende.	San Justo.
Mombuey.	Trefacio.
Molezuelas.	Valparaiso.
Puebla de Sanabria.	

*Partido de Toro.*

Belver.	Tagarabuena.
Bustillo.	Toro.
Fresno de la Ribera.	Valdefinjas.
Gallegos del Pan.	Vezdemarban.
Jambrina.	Villalazan.
Peleagonzalo.	Villaluve.
Pobladura de Valderaduey.	Villar Don Diego.
Pozoantiguo.	Villavendimio.

*Partido de Zamora.*

Almaraz.	Peleas de Abajo.
Carrascal.	Piedrahita de Castro.
Casaseca de las Chanas.	S. Cebrian de Castro.
Molacillos.	San Pedro de la Nave.
Montamarta.	Torres.
Moraleja del Vino.	Villaseco.
Muelas del Pan.	Zamora.
Pajares.	

Núm. 940.

En los Boletines oficiales núms. 55 y 122 del año anterior se recomendó á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la obra titulada *Guia de Alcaldes* escrita por D. Francisco Jorge Torres: no obstante esto y apesar de la utilidad que los mismos reportarian de instruirse en las doctrinas que contiene, son pocos los que hasta ahora han acudido á recogerla: por ello y en consideracion á que por Reales órdenes de 19 de Marzo y 24 de Setiembre del propio año se mandó que el coste de dicha obra hasta el número de dos ejemplares se admita en cuentas á los Alcaldes y Ayuntamientos, he dispuesto volver á recomendarla á los mismos, esperando que los que aun no la tienen y deseen adquirirla lo manifestaran á este Gobierno político para pedir los necesarios al Editor de la referida obra. Con objeto de estimular á los Alcaldes y Ayuntamientos á que hagan el pequeño sacrificio de la cantidad á que aquella asciende debo hacerles presente que el dueño de ella cede la mitad de su coste á favor de los establecimientos de beneficencia de esta provincia ó al objeto que este Gobierno político determine, lo cual es un motivo mas para que se apresuren á adquirir la obra de que vá hecho mérito. Zamora 6 de Diciembre de 1848.—*El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.*

Núm. 941.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. procuren averiguar el paradero de dos gitanas llamada una Manuela y de quienes se estampan á continuación las señas; y caso de lograrlo las detendrán y remitirán con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de esta capital por el que son reclamadas en causa sobre robo. Zamora 6 de

Diciembre de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

*Señas de Manuela.*

Edad como 40 años, rubia, bien parecida. con vestido de estameña roja bastante usado y llevaba dos niños de corta edad que decia ser sus hijos,

*Idem de la otra.*

Edad como de 50 años, alta, morena, con un manteo azul bastante roto, un pañuelo de muleton tambien azul y malamente calzada.

**JUZGADOS.**

Núm. 942.

*Lc. D. Antonio Campelo, teniente alcalde que regenta funciones de Juez de primera instancia en esta Villa de Benavente y su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado y oficio del escribano que refrenda se ha presentado escrito con fecha 20 del corriente por Doña Francisca Volver y Cifuentes vecina de Otero de Bodas, haciendo relacion de hallarse vacante la capellania titulada de Nuestra Señora de la O sita en la parroquial del lugar de San Pedro de la Viña por defuncion de su último poseedor Don Pantaleon Pardo, Presbitero y teniente de Prior que fué en dicho Otero de Bodas, pidiendo que los bienes y efectos en que consiste se la adjudiquen por corresponderla como capellania familiar ser patrona y próxima pariente llamada por los fundadores pidiendo tambien que se le ayúdase por pobre mediante haber justificado serlo con la que presentó. Y con su vista por auto provehido en dicho día he estimado librar el presente con el que y por término de treinta días cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de dicha capellania comparezcan á deducirle por procurador y con bastante poder que les oíré y guardaré justicia en lo que la tengan prevenidos que pasado dicho término seguiré en el espediente y les parará todo perjuicio. Dado en Benavente á 22 de Setiembre de 1848.—*Antonio Campelo.*—Por su mandado, *Pedro Mariano Fernandez.*

NUM. 943.

*D. José Valladares, Intendente de Rentas de esta provincia de Zamora.*

Hago saber: que á consecuencia de autorizacion de la Direccion general de Fincas del Estado, se subastarán de once á doce de la mañana del día 14 de los corrientes las fanegas de grano que se dirán existentes en los almacenes de las subalternas de Toro y Benavente; cuyo remate tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia y subalternas en las casas consistoriales de su poblacion bajo las condiciones que estarán de manifesto y muestras de las respectivas semillas á saber:

	Trigo.	Morcajo.	Cebada.	Centeno.
	F. cls. cs	F. cls. cs	F. cls. cs	F. cls. cs
En Toro.. . . . .	2500	70	290	180
En Benavente. . . . .	2146	267	1568	2779
	4646	337	1858	2958

Zamora 5 de Diciembre de 1848.—*José Valladares.*

Núm 944.

*Don José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.*

Cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á dos Vacas aprehendidas por carabineros del Reino en nueve de Noviembre último en la Majada de solcastro inmediata al camino de Constantin de Portugal al lugar de Moveros, las cuales conducia Francisco Miguel, niño de 11 ó 12 años, que dice ser natural de dicho Constantin, para que en el término de quince días siguientes á esta fecha comparezcan á deducirlo en este tribunal, bajo apercivimiento que pasado dicho término sin verificarlo se proveerá lo que corresponda en la causa que instruye por dicha aprehension y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 4 de Diciembre de 1848.—*José Valladares.*—*Lc. Angel Bustamante.*

Núm. 945.

*Lc. Don Antonio Campelo Alvarez Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.*

Por el presente, cito á todos los acreedores de Francisco Bermejo difunto vecino que fué de Balparaiso, para que dentro de treinta días que les prefijo por primero, segundo y tercer termino, comparezcan ante mi, y en el oficio al presente escribano por si, ó por su procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio ú concurso contra sus bienes para satisfacerle sus creditos, pues les oíré y guardaré justicia, con apercivimiento que si pasado el término referido sin citarles ni emplazarles mas, declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes á el se sustanciaran por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas, y procederé á lo demas que haya lugar en derecho. Dado en la Puebla de Sanabria á 2 de Diciembre de 1848.—*Antonio Campelo Alvarez.*—Por mandado de dicho Sr., *Andres Sagrario.*

*Rectorado de la Universidad de Salamanca*

Núm. 946.

El Illmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha 21 de Noviembre último me ha remitido el siguiente.—*Direccion general de Instruccion pública*—Se halla vacante la Cátedra de Psicologia y Lógica en el Instituto de la Universidad de Granada, dotada con diez mil reales. Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra, se necesita. 1.º Ser Español. 2.º Tener veinte y un años cumplidos: 3.º Ser bachiller en Filosofia y tener el grado de Regente para dicha asignatura. Las que hubieren obtenido la regencia antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller. La oposicion se verificará en dicha Universidad y los ejercicios consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del Reglamento de estudios. Los interesados presentarán al Rector de la misma Universidad sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día veinte y cinco de Enero del año próximo venidero en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Es copia.—*Joaquin Gonzalez de la Huebra.*